



DECRETO N° 0191
NEUQUÉN, 10 FEB 2011

VISTO:

Los Expedientes OE N°s. 4917-M-10 y su agregado 2819-I-10, el Acta Acuerdo suscripta con fecha 31 de enero de 2011 entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN** y la empresa **INDALO S.A.**, actual concesionaria del Sistema de Transporte Público de Pasajeros prestado mediante Ómnibus de la ciudad de Neuquén; y el proyecto de decreto elaborado por la Unidad de Control de Servicios Concesionados -Secretaría de Infraestructura-; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Acta Acuerdo tiene por objeto otorgar Libre Deuda Fiscal sobre las obligaciones emergentes de los conceptos de Licencia Comercial, Patente de Rodados y Canon por Concesión del Sistema de Transporte Público de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, de los períodos comprendidos entre los años 2004 y 2011;

Que durante el período que va desde el mes de marzo de 2004 hasta marzo de 2010, inclusive, la Municipalidad y la empresa mencionada acordaron en cada Acta Acuerdo anual de revisión de costos del sistema, la eximición del pago de las obligaciones tributarias del sistema de transporte que la empresa debía al Municipio, con el principal objetivo de disminuir los impactos en la tarifa final al público que las mismas arrojaban, evitando así un mayor aumento tarifario del boleto de transporte público de pasajeros;

Que tales Actas Acuerdo no fueron observadas o cuestionadas por el Órgano Legislativo, encargado de aprobar los nuevos cuadros tarifarios anuales, respecto del equilibrio de costos planteado;

Que en las sucesivas ordenanzas sobre el tema (Ordenanzas N°s. 9943, 10517, 10875, 10906, 11274, 11718, 11272 y 11951), se puede observar con claridad que se devino en una contradicción legislativa, cuando, por un lado, en el articulado de las mismas se suspendía el cobro de las acreencias y, por el otro, en los anexos de cada norma, que forman parte del plexo normativo, se las consideraba como eximidas de pago;

Que asimismo, siendo el Órgano Legislativo el actor legitimado para eximir de pago en materia tributaria, y teniendo en cuenta el análisis y la intención del legislador a través de la sanción de dichas normas en su totalidad, es que se entiende que pese a la contradicción manifiesta en sus textos, el objeto y espíritu se inclina sobre la eximición del pago, y no

Ora. GRACIELA N. ZARATE
Subsecretaría de Control Fiscal
Ses. de Control de Servicios Concesionados
Municipalidad de Neuquén



sobre la suspensión tributaria a futuro;

Que a la fecha, y ante la inminencia del término contractual de la concesión del Sistema de Transporte Público de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, debe subsanarse la laguna legal producida por la citada contradicción normativa;

Que por Informe N° 12/09, la Dirección Coordinación y Control -Dirección Municipal de Transporte- Unidad de Control de Servicios Concesionados, sugirió que la deuda mantenida por parte de la empresa Indalo S.A. con la Municipalidad, y que se encuentra suspendida mediante Ordenanzas y Actas Acuerdo, debería ser condonada ya que, en caso contrario, provocaría un desequilibrio retroactivo en la situación económico financiera de la firma mencionada que surge de las Metodologías de Costos aprobadas;

Que mediante Dictamen N° 75/09, la Asesoría Legal, manifestó que si la Municipalidad e Indalo S.A. reúnen calidad de deudores y acreedores recíprocos, debe utilizarse la compensación y el Órgano competente para realizarla es el Ejecutivo;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 647/10- expresa que la solución a la cuestión planteada está prevista en el Código Civil, en cuyo Artículo 724º) establece: "...las obligaciones se extinguen por compensación..." y en el Título XVIII del mismo cuerpo normativo, el legislador abordó en particular el instituto de la compensación, en los Artículos 818º) y ss. cc.;

Que asimismo, interpreta que los créditos y deudas entre ambos deben compensarse convencional o facultativamente como refiere la doctrina, toda vez que se encuentran cumplimentados los caracteres del instituto; dado que ambas partes, por derecho propio, revisten calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera sean las causas de una u otra deuda; la condición de acreedor y deudor resulta cabalmente acreditada o reconocida sin controversia, así como el crédito y la deuda de uno y otro; las obligaciones que se pretenden compensar tienen reciprocidad y las prestaciones son fungibles entre sí, líquidas y exigibles;

Que además agrega que, la compensación ha sido invocada expresamente, lo cual introduce un factor de voluntariedad, que promueve un acto jurídico que produce el efecto extintivo;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere la suscripción de un acta entre las partes, donde se plasme la compensación operada en el caso y se analicen los derechos litigiosos que existen entre ambas arribando a una solución consensuada, conforme el principio de integridad;

Que a tal fin, la autoridad de aplicación, en este caso, la

Cra. GRACIELA M. CASATE
Subsecretaria de Coordinación
Secretaría de Coordinación y Control
Municipalidad de Neuquén

Dirección Municipal de Transporte, ha elaborado el Acta Acuerdo mencionada en el Visto donde se plasma la compensación que nos ocupa y posteriormente se acuerda otorgar el correspondiente Libre Deuda;

Que por Informe N° 415/10, toma intervención la División de Compras, Contrataciones y del Patrimonio y la Dirección General de Auditoría Interna -Contaduría Municipal-;

Que toma conocimiento la Secretaría de Infraestructura, quien remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a efectos del dictado de la norma legal respectiva; contándose con la intervención de la señora Secretaria de Coordinación y Economía;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR el Acta Acuerdo suscripta el 31 de enero de 2011, ----- entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN** y la empresa **INDALO S.A.**, con el objeto de otorgar Libre Deuda Fiscal sobre las obligaciones emergentes de los conceptos de Licencia Comercial, Patente de Rodados y Canon por Concesión del Sistema de Transporte Público de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, del período comprendido entre los años 2004 y 2011, atento a lo normado por las Ordenanzas N°s. 9943, 10517, 10875, 10906, 11274, 11718, 11272 y 11951; realizándose la compensación de deudas correspondiente; cuyo ejemplar original acompaña al presente Decreto.-

Artículo 2º) Por la Unidad de Control de Servicios Concesionados, mediante ----- nota de estilo, hágase llegar un ejemplar original del Acta Acuerdo y copia del presente Decreto a la empresa INDALO S.A.-

Artículo 3º) TOME conocimiento del presente el Concejo Deliberante de la ----- ciudad de Neuquén, a sus efectos.-

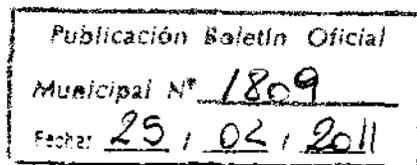
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria ----- de Coordinación y Economía; y el señor Secretario de Infraestructura.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
///g.d.-



FDO) FARIZANO
BIANCHI
GAMARRA.-


Cra. GRACIELA N. ZARATE
Subsecretaria de Coordinación
Sec. de Coordinación y Economía
Municipalidad de Neuquén



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Neuquén, a los 31 días del mes de enero de 2011, entre **LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**, con domicilio en calle Avenida Argentina y Rocca, representada en este acto por el Sr. Intendente, **Lic. Martín A. FARIZANO**, D.N.I. Nº 10.788.027, cargo que enviste y justifica con el acuerdo Nº 110 de la Junta Electoral de la Provincia de Neuquén de fecha 13 de noviembre de 2007 y Sesión Especial Nº 04 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén de fecha 10 de Diciembre de 2007, Sr. Secretario de Coordinación e Infraestructura, **Dr. Carlos Marcelo GAMARRA**, D.N.I. Nº 14.349.649, designado mediante Decreto Nº 0574/09, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y la Empresa **INDALCO S.A.**, concesionaria del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros Prestado mediante Ómnibus, con domicilio en calle Juan C. Solarique Nº 235 de esta Ciudad, representada en el acto por el **Sr. Walter F. BOVE**, D.N.I. 12.265.323, en su carácter de Apoderado, en adelante "LA CONCESIONARIA", convienen en celebrar el presente **ACTA ACUERDO**, con las siguientes Cláusulas y Condiciones:-----

Considerando:

- 1.- Que obra en Expte. OE Nº 4917 – M – 10 originado por la Dirección Municipal de Gestión Tributaria, sobre ordenanzas y acuerdos "LA MUNICIPALIDAD" y "LA CONCESIONARIA" respecto de compensaciones de Tasas Municipales.-----
- 2.- Que a raíz de una intervención a la Dirección de Coordinación y Control dependiente de la Dirección Municipal de Transporte surge que las deudas deben ser condonadas por cuanto en caso contrario la situación económica-financiera de la empresa se encontraría en un desequilibrio retroactivo.-----
- 3.- Que a raíz de intervención a la Asesoría Legal de la Dirección Municipal de Transporte de y de sus informes surge que si la Municipalidad y la empresa INDALCO S.A reúnen la calidad de deudores y acreedoras recíprocos debe utilizarse la compensación y en tal sentido el órgano competente para realizarlo es el Poder Ejecutivo.-----
- 4.- Que de los informes mencionados surge la necesidad clara de compensar inmediatamente todos las Tasas suspendidas en cobro, por cuanto resulta insatisfactorio que dichos conceptos fueran directamente eliminados




CARLOS MARCELO GAMARRA


MARTÍN A. FARIZANO

(eximidos) de la estructura de costos del Sistema a los fines de aminorar el quebranto tarifario resultante por tratarse de costos e ingresos al mismo tiempo.---

5.- Que surge de dicho análisis que si en un caso hipotético se pretendiese cobrar estas Tasas originaría directamente un efecto retroactivo en el equilibrio estipulado y pactado en los cuadros tarifarios ya otorgados cuanto estos costos NO fueron contemplados inicialmente; originando un reclamo por parte de "LA **CONCESIONARIA**", cuando menos, igual al monto que se reclame.-----

6.- Que consecuentemente, al incluir la Tasas como egresos e ingresos del Sistema a través del tiempo se compensa automáticamente en las tarifas, pues "LA **CONCESIONARIA**" recibe menos "de lo que debería recibir", y a su vez, como efecto compensatorio, "LA **MUNICIPALIDAD**" se ve en la posibilidad de tener que otorgar un incremento tarifario inferior al que debería dar.-----

7.- Que se dio Intervención a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos que mediante Dictamen N° 647/2010 expresa que la forma de ordenar las obligaciones emergentes que regulan el contrato de concesión de marras, es mediante la suscripción de un Acta, donde se plasme la compensación operada entregando un certificado de libre deuda a la Empresa y que se analicen los derechos litigiosos de las partes.-----

6.- Que a su vez mediante Expte. DE N° 2815 - I - 2010 "LA **CONCESIONARIA**" solicita la suspensión de estas "Libres Deudas".-----

7.- Que en consecuencia y en un todo de acuerdo a lo dictaminado por las partes intervinientes se requiere la suscripción de un acta entre **LAS PARTES** donde se plasme la compensación operada en la cuestión que nos atañe.-----

Por lo expuesto, **LAS PARTES**, de común acuerdo y a fin de garantizar la continuidad en las prestaciones **RESUELVEN**: -----

PRIMERA:) Las partes **ACUERDAN** que "LA **MUNICIPALIDAD**" otorga a la "**CONCESIONARIA**" libre deuda fiscal sobre las obligaciones emergentes de los conceptos de Licencia Comercial, Patente de Rodados y Canon por concesión del sistema de transporte público de pasajeros prestado mediante ómnibus de los períodos comprendidos según surge de lo normado por las ordenanzas N° 9943, N° 10617, N° 10675, N° 10906, N° 11274, N° 11713, N° 11272 y 11951. -----

SEGUNDA: En mérito de los plazos especificados en la Cláusula SEGUNDA, "LA **MUNICIPALIDAD**" a través de la Secretaría de Coordinación y Economía, Dirección Municipal de Gestión Tributaria, realiza la compensación de tributos correspondiente hasta la fecha mencionada.-----



IND. _____



IND. _____



IND. _____

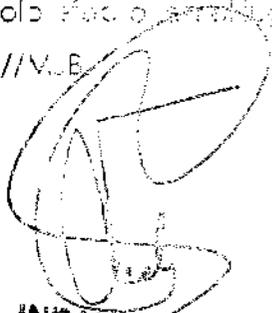
TERCERA: Que asimismo por su parte "LA CONCESIONARIA" desiste y renuncia a la acción y al derecho de todo reclamo judicial o extrajudicial, y/o administrativo iniciado contra "LA MUNICIPALIDAD" por estos conceptos y en los plazos reclamados.-----

CUARTA: Que "LA MUNICIPALIDAD" autoriza en forma excepcional, y por única vez, a "LA CONCESIONARIA" a presentar el presente acuerdo de partes certificado mediante intervención de un escribano público como único requisito para cumplir lo requerido en el Artículo 28º (Items n) y f) del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Internacional N° 01/2010.-----

QUINTA: En caso de controversias derivadas del presente, como así también en la falta de cumplimiento de algunos de los términos del mismo, Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén.-----

A los fines expresados se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.-----

///N.B.



INDALO S.A.
WALTER F. BOVE
GERENTE



DR. CARLOS MARCELO GUAJRA
Secretario de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén



Lic. MARTIN A. FARIZANO
INTENDENTE
Municipalidad de Neuquén